



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 392**

**RADICACION: 76-828-40-89-001-2023-00094-00**

**PROCESO: Declaración de Pertenencia (verbal sumario)**

**DEMANDANTE: JUAN ENOC ROJAS TORRES**

**DEMANDADOS: Francy Stella Yzquierdo Cano y Personas desconocidas o Indeterminadas.**

Trujillo - Valle del Cauca, 28 de julio de dos mil veintitrés (2023).

### **1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado del señor JUAN ENOC ROJAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 6.427.945 de Riofrío, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto de un bien inmueble, lote de terreno, con casa de habitación, ubicado en la carrera 20 No. 13-01, Barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de esta Municipalidad, identificado con folio de matrícula No. 384-36171, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 01 00 0050 0006 000. La demanda se ha dirigido en contra de Francy Stella Yzquierdo Cano, identificada con cédula de ciudadanía número 29.757.390, así como personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho a reclamar en dicho proceso.

### **-2.- CONSIDERACIONES**

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 19 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.<sup>1</sup>

2.2. Es preciso allegar ficha catastral del predio, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de aclarar entre otros aspectos el área del predio, dado que, según el certificado de tradición, mide 750m<sup>2</sup> y de acuerdo a las facturas aportadas de impuesto predial y al levantamiento topográfico, tiene una extensión de 1.016m<sup>2</sup>; en consecuencia, de forma oficiosa y a costa de la parte actora, se solicitará dicho documento.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

---

2.- Proceso declarativo verbal sumario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujilo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por disposición del art. 592 ob.cit., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-36171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese la demanda. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 391 inciso 5 del C.G.P., el término para contestar será de diez (10) días, en cuyo caso debe dar aplicación además a los mandatos del inciso 6° de dicha norma. El traslado de las excepciones de mérito es por tres (3) días y los hechos que configuren excepciones previas, tal como lo indica el legislador, deberán ser alegados por vía de reposición contra este auto.

**CUARTO.-** Se informará de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos<sup>2</sup>.

**QUINTO.-** El Demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 *Ibidem*, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes<sup>3</sup>.

**SEXTO.-** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas<sup>4</sup>. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información.

**SEPTIMO.-** Agotados los trámites indicados, se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados emplazados y/o indeterminados.

**OCTAVO.-** De manera oficiosa, solicítese a costa de dicha parte, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

<sup>2</sup> Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

<sup>3</sup> Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

<sup>4</sup> Num. 7, art. 375 del CGP.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**NOVENO.-** Se reconoce personería al abogado José Orlando Correa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.387.043, expedida en Bolivar y tarjeta profesional No. 391.445 del C.S.J., para que represente los intereses de su mandante, en los términos indicados en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 78	
Hoy, julio 31 de 2023 se notifica a las partes el auto No. 392 de julio 28 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Agosto 1, 2 y 3 de 2023